

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 602.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** ETIMARCAS S.A.S.  
-**DEMANDADA:** COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00182-00.

**CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Atendiendo a la solicitud de embargo elevada por la parte actora, sobre los bienes denunciados como propiedad del demandado, se procederá a su perfeccionamiento, acorde con lo señalado en el art. 593 numeral 1 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *DECRETAR*** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S.”, ubicado en la Calle 15 No. 22-200 de la ciudad de Yumbo e identificado con la matrícula mercantil No. 991495-1, y el cual es propiedad de la entidad demandada COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S. identificado con el NIT No. 901.098.335-1.

**SEGUNDO: *DECRETAR*** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “COMERCIALIZADORA FRUTAFINO CALI ALMACENES”, ubicado en la Calle 15 No. 22-200 de la ciudad de Yumbo e identificado con la matrícula mercantil No. 992014-1, y el cual es propiedad de la entidad demandada COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S. identificado con el NIT No. 901.098.335-1.

**TERCERO: *DECRETAR*** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “COMERCIALIZADORA FRUTAFINO CALI”, ubicado en la Calle 19 No. 29B-36 de la ciudad de Cali e identificado con la matrícula mercantil No. 992017-2, y el cual es propiedad de la entidad demandada COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S. identificado con el NIT No. 901.098.335-1.

**CUARTO: *DECRETAR*** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la entidad COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S. identificado con el NIT No. 901.098.335-1, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que

posean los demandados según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$8.282.586 M/cte.

**QUINTO: LÍBRENSE** los oficios correspondiente con las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00182